

# Política ambiental de Canarias

---

ADOLFO JIMÉNEZ JAÉN

## Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general .....	358
2. Leyes y Reglamentos .....	359
2.1. Ampliación de la reserva natural del Malpaís de Güimar .....	359
2.2. Suelos .....	359
2.3. Senderos .....	359
2.4. Pesca. Reservas Pesqueras .....	359
2.5. Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación del territorio de Canarias .....	361
2.6. Biodiversidad. Protección de especies y espacios naturales .....	364
3. Organización administrativa .....	365
4. Ejecución .....	367
4.1. Presupuestos .....	367
4.2. Cambio climático .....	368
4.3. Evaluación ambiental de los planes de desarrollo económico de Canarias .....	369
4.4. Desarrollo sostenible: planes de ordenación de la actividad turística insular .....	371
4.5. Plagas .....	372
4.6. Caza .....	373
5. Jurisprudencia .....	373
5.1. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Nublo .....	373
5.2. Ruidos provocados por las fiestas de Carnaval en la calle .....	374
5.3. Delimitación de la reserva natural Montaña Roja, incluyendo una zona marina .....	376
5.4. Competencias locales en materia de medio ambiente e instalación de antenas de telefonía móvil .....	377
	357

	<i>Página</i>
6. Estado de los recursos y problemas ambientales .....	377
7. Apéndice informativo .....	380
7.1. Leyes aprobadas en materia de medio ambiente durante 2007 .....	380
7.2. Principales reglamentos aprobados en materia de medio ambiente durante 2007 .....	380
7.3. Principales instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos aprobados durante 2007 .....	381
7.4. Planes de Especies Protegidas aprobados durante 2007 .....	381
7.5. Sentencias más significativas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con el medio ambiente durante 2007 .....	382
7.6. Departamentos competentes en materia de medio ambiente .....	383

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Durante el año 2007, la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha caracterizado por hacer más incidencia en la ejecución y planificación que en la incorporación de nuevas normas ambientales. En este sentido, y siguiendo la tónica de la legislatura que acabó precisamente este año, sólo se ha aprobado una Ley, referida a la ampliación de una Reserva Natural. Todavía en el ámbito normativo sí ha sido importante la aprobación de los documentos de referencia para los informes de sostenibilidad de los instrumentos de planeamiento, documentos que están llamados a servir de guía para cumplir la Evaluación Ambiental de planes y programas, recientemente incorporada a nuestro Derecho estatal.

Más intensa ha sido la labor realizada en el ámbito de la ejecución, mediante la aprobación de estrategias, planes y programas, como por ejemplo en materia de cambio climático, espacios naturales protegidos y especies. Además, se han aprobado los Planes Territoriales Especiales de la Actividad Turística de las islas de La Palma y El Hierro, previstos en las Directrices de Ordenación General y del Turismo como instrumentos destinados a regular la implantación territorial y los ritmos de crecimiento de las nuevas plazas turísticas en cada isla.

Durante 2007 se han celebrado elecciones autonómicas, con la consiguiente reorganización administrativa. Sin embargo, los cambios en la organización administrativa del medio ambiente han sido mínimos, limitándose, prácticamente, a la previsión de una Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y de Lucha contra el Cambio Climático, agencia que debe ser creada por Ley con la naturaleza de Entidad de Derecho Público, y que asume las competencias relativas al desarrollo sosten-

nible, y a las actuaciones dispersas hasta este momento en relación a las materias relacionadas con el cambio climático.

## **2. LEYES Y REGLAMENTOS**

### **2.1. AMPLIACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DEL MALPAÍS DE GÜIMAR**

La única ley ambiental dictada durante el año 2007 es la Ley 13/2006, de 29 de diciembre, de ampliación de una Reserva Natural Especial. Esta Ley proviene de una Iniciativa Legislativa popular presentada en el año 2001, y su objetivo es el de incrementar el territorio protegido de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güimar. La justificación de esta ampliación, además de por los valores naturales existentes en la zona, estriba en la amenaza que supone el proyecto de ampliación del polígono industrial de Güimar sobre un sector de su flanco sur en magnífico estado de conservación natural y con presencia de especies singulares del cortejo florístico.

### **2.2. SUELOS**

El Decreto 147/2007, de 24 de mayo, regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias.

Este Reglamento viene a regular el régimen jurídico de los suelos contaminados en el ámbito territorial de Canarias, en desarrollo tanto de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como la Ley de la Comunidad Autónoma 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Según su exposición de motivos tres son sus objetivos: procurar evitar la aparición de nuevas alteraciones en los suelos, dar solución a los casos más urgentes, y, finalmente, planificar a medio y largo plazo la recuperación de los suelos actualmente contaminados, estableciendo, para ello, el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, en aras de preservar el medio ambiente y la salud de las personas.

### **2.3. SENDEROS**

La Orden de 23 de febrero de 2007 regula los tipos de señales, sus características y utilización en la Red Canaria de Senderos, definiendo como senderos homologados a aquellos marcados con signos convencionales, señales, pintura, hitos o marcas, e indicaciones destinadas a facilitar su utilización en recorridos a pie.

### **2.4. PESCA. RESERVAS PESQUERAS**

En materia de pesca, lo primero que hay que reseñar es la modificación que la Ley 6/2007, de 13 de abril, lleva a cabo de la Ley de Pesca de Canarias (Ley 17/

2003, de 10 de abril). Dicha reforma tiene dos objetivos: por un lado, efectuar las modificaciones derivadas del acuerdo de la Comisión Bilateral Estado-Comunidad Autónoma de 20 de enero de 2004, en relación a las discrepancias competenciales sobre determinados preceptos de la Ley 17/2003; por otro, se da una nueva redacción al artículo 4.3 de la Ley que define la pesca de recreo, remitiendo al reglamento la concreción de terminados aspectos relacionados con dicha práctica, al objeto de que no sea precisa una intervención legislativa para adoptar prohibiciones o limitaciones temporales o por zonas del uso de determinadas artes de pesca.

Mayor trascendencia tienen dos órdenes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación que regulan, por un lado, el marisqueo profesional a pie para la recolección de lapas (Orden de 29 de diciembre de 2006), y, por otro, se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina (Orden de 29 de octubre de 2007).

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 27 de octubre de 2007 procede a acotar las zonas de pesca de recreo submarina, estableciendo las diferentes zonas por islas (excepto en las islas de El Hierro y de La Gomera, en las que las zonas acotadas se encuentran en aguas exteriores del Archipiélago Canario, y por tanto aparecen determinadas por la Administración General del Estado), así como la frecuencia con la que dicha práctica puede realizarse.

Por su parte, la Orden de 29 de diciembre de 2006, regula el marisqueo profesional a pie para la recolección de lapas. El fundamento de esta norma se encuentra en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que prevé en su artículo 50.1, el ejercicio del marisqueo a pie de carácter profesional, previo otorgamiento de la correspondiente licencia. Pues bien, dichas licencias deberán contener como mínimo la delimitación de la zona de la costa y los períodos en que podrá desarrollarse la actividad, las especies e instrumentos autorizados y el volumen máximo de extracción.

En cumplimiento del mencionado precepto, deben pues regularse, con carácter previo al otorgamiento de las mencionadas licencias, la delimitación de las zonas de la costa y los períodos en que podrá desarrollarse la actividad, así como el volumen máximo de extracción.

En otro orden de consideraciones, la recuperación significativa de la lapa en el litoral de la mayoría de las islas del Archipiélago Canario ha determinado la conveniencia de autorizar, a propuesta de las cofradías de pescadores y de otras instituciones, el marisqueo profesional a pie de dicho molusco, con carácter temporal, y hasta tanto se concluyan los estudios de carácter técnico científicos que permitan regular las zonas de marisqueo.

Concretamente, esta norma autoriza temporalmente, durante un período de 12 meses, como máximo, a partir de su entrada en vigor, el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, en la costa del litoral de las islas del Archipiélago Canario, siempre que se reúnan los requisitos reglamentarios de distinta naturaleza necesari-

rios para ello, y se respeten en todo momento las siguientes circunstancias referidas al litoral donde se realice la actividad:

- a) Que la zona o zonas del litoral no estén sometidas a una veda para la recolección de lapas.
- b) Que no se trate de zonas o espacios litorales cuya regulación específica no contemple la posibilidad de realizar actividades marisqueras tanto en la costa como en la zona intermareal de su costa.
- c) Que las actividades se realicen fuera de los límites de los recintos portuarios, en un radio no inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general de titularidad estatal y de una milla náutica respecto del resto.
- d) Que en un radio no inferior a cinco millas náuticas contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar el marisqueo no exista ningún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., ni objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino.

## **2.5. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS**

Canarias sigue sin contar con una norma que desarrolle en el ámbito de esta Comunidad Autónoma la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, aprobada para la incorporación de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. No obstante, con ocasión de la aprobación del Reglamento de procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006), se incluyeron normas relativas a la evaluación de los planes e instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Canarias. No obstante, hay que señalar que la disposición transitoria segunda de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico que mientras la legislación urbanística no previera el contenido de las medidas para la protección del medio ambiente, los planes generales municipales de ordenación y las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento se someterían a Evaluación detallada de impacto ambiental. En este sentido, el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, vino a regular el contenido ambiental de los planes de ordenación urbanística, disponiendo que todo instrumento de ordenación urbanística debía establecer unos objetivos ambientales, y disponía también la necesidad de establecer un conjunto de medidas de carácter ambiental, como las medidas protectoras del medio ambiente, o para la conservación y defensa del patrimonio cultural, o las condiciones que los instrumentos de desarrollo debían cumplir, sobre todo en aquellas áreas cuyos instrumentos de ordenación debieran responder a un condicionante ambiental específico o desarrollar una determinación ambiental concreta, en razón del ámbito territorial al que afecten.

El Decreto 30/2007, de 5 de febrero, modifica el citado Reglamento de procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Cana-

rias. La modificación más significativa se refiere, precisamente, a la exclusión de la necesidad de volver a someter al proceso de evaluación a aquellos planes de naturaleza urbanística que ya hubieran cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, que se acaba de citar. En este sentido se entiende inviable a los efectos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, y, por consiguiente se excluyen de la aplicación de dicha Ley, a todos aquellos instrumentos de planeamiento cuyo primer acto de preparación sea anterior al 21 de julio de 2004 y, además, el contenido ambiental del plan hubiera estado en información pública por un período superior a 45 días, siempre que, tras un examen caso por caso, el contenido de dicha información ambiental sea equiparable al contenido mínimo exigible de los Informes de Sostenibilidad según los documentos de referencia que para cada tipo de plan apruebe el órgano ambiental y, en los que, por tanto, resulte innecesario e ineficaz plantear nuevas exigencias.

Además, y con carácter más sustantivo, se establecen dos exclusiones del procedimiento de evaluación ambiental. En primer término, quedan excluidos del procedimiento de evaluación, todos aquellos planes que desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes. En este sentido, aunque el Preámbulo menciona específicamente a los Proyectos de Actuación Territorial, las Calificaciones Ambientales, los Planes urbanísticos de desarrollo y los Estudios de Detalle, sin embargo, dicha mención no aparece recogida en el articulado, con lo que, pese a la intención podía haber sido, efectivamente, la de limitar esta exclusión a dichos instrumentos, lo cierto es que dicha exclusión puede ser aplicada a cualquier instrumento de ordenación que desarrolle otro instrumento superior; ello significa que entre el preámbulo y el articulado hay una contradicción, sin que, en este caso, el preámbulo pueda servir para que esta exclusión se aplica exclusivamente a estos instrumentos, sino a todos aquellos que desarrollen planes superiores. La segunda exclusión se refiere a los instrumentos de ordenación territorial o urbanística que hubieran sido sometidos a tal procedimiento, cuando aquel plan de desarrollo no introduzca nuevas afecciones ambientales, debiendo el documento del plan incorporar justificación de tal extremo.

En informes anteriores se ha dado cuenta de la tramitación de diversos «Documentos de Referencia» por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, documentos cuya finalidad es la de servir de guía para la elaboración de dichos planes y programas. Concretamente, el artículo 9 de la Ley 9/2006 determina que «La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado». Más concretamente, y en este mismo sentido, el artículo 26 del Reglamento autonómico citado, referido a los procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, desarrolla este aspecto de la Ley estatal estableciendo la posibilidad de que el Gobierno de Canarias elabore los «Documentos de

Referencia» que han de servir de guía la elaboración de los informes de sostenibilidad de dichos planes.

Pues bien, en este ámbito, se han aprobado diversos «Documentos de Referencia referidos a instrumentos integrantes del sistema de planeamiento de Canarias, que a continuación se enuncian, indicando la fecha de aprobación por la Comisión de Ordenación del territorio y Medio Ambiente de Canarias y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

- Planes y Normas Espacios Naturales Protegidos (COTMAC 1.12.06, BOC 8.2.07)
- Planes Insulares de Ordenación (ídem anterior)
- Planes Territoriales Parciales (ídem anterior)
- Planes Territoriales Especiales de Residuos (COTMAC 1.12.06, BOC 9.2.07)
- Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular (ídem anterior)
- Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo (COTMAC 20.12.06, BOC 12.2.07).
- Planes Territoriales Especiales de Conservación, Protección y Restauración (COTMAC 27.4.07, BOC 5.6.07).
- Plan Territorial Especial de Infraestructuras Portuarias, Aeroportuarias y Equipamientos Puntuales (ídem anterior).
- Plan Territorial Especial de Actividades Recreativas, Divulgativas, Científicas y Deportivas (ídem anterior).
- Plan Territorial Especial de Actividades Industriales y Extractivas (ídem anterior).
- Plan Territorial Especial de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación (COTMAC 27.4.07, BOC 6.6.07).
- Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias y Corredores de Transporte (ídem anterior).
- Plan Territorial Especial de Actividades Económicas Primarias (ídem anterior).
- Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística de ámbito inferior al insular (COTMAC 27.4.07, BOC 7.6.07).
- Directrices de Ordenación (ídem anterior)

Con carácter general, estos «Documentos de Referencia» determinan el contenido de los Informes de sostenibilidad de los diferentes instrumentos de planeamiento, que deben incluir los siguientes apartados:

1. Contenido, objetivos y relaciones; el Informe de sostenibilidad ha de contener el esbozo del contenido, principales objetivos del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos contenidos de la memoria del Plan relativos al planeamiento superior que establece el marco del Plan, como las Directrices de Ordenación en vigor, así como a aquellos planes sectoriales vigentes (hidrológicos, de residuos, infraestructuras u otros) cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan.
2. Situación actual y problemática existente, detallando los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan, lo que debe realizarse mediante referencias a la diagnosis y prognosis que contiene el Plan, en su memoria y planos. Además, ha de hacerse referencia específica a los problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan,

incluyendo los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas, así como a los aspectos del medio amenazados.

3. Características ambientales. El Informe de sostenibilidad debe incluir una descripción de las características ambientales de la zona que puedan verse afectadas de manera significativa, lo que se llevará a efecto mediante referencia clara, sintética y sucinta al inventario ambiental y la información urbanística contenidos en la memoria y los planos de información.

4. Objetivos de protección ambiental; deben determinarse los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

5. Alternativas; el informe deberá contener una exposición sucinta de las alternativas planteadas, con referencia al apartado de memoria, planos y estudio económico y financiero del plan en que se exponen y analizan dichas alternativas, resumiendo las razones de la selección de alternativas previstas contenida en el Plan, en función a los aspectos diferenciadores entre las distintas alternativas y especialmente las diferencias en relación a los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, así como las alternativas de localización de instalaciones sobre el territorio.

6. Efectos; el informe de sostenibilidad debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el medio litoral, el paisaje, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, y la interrelación entre estos factores.

7. Medidas; se incluirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan.

8. Seguimiento; se debe incluir en el informe una síntesis de los apartados de la memoria, normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan.

9. Resumen, finalmente, se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad en virtud de los párrafos precedentes.

No obstante, la Comunidad Autónoma ha continuado redactando otros documentos de referencia, y así, por ejemplo, se han sometido a información pública las propuestas de Documentos de Referencia referidas a los Planes Hidrológicos insulares y al Plan Territorial Parcial de Residuos de Tenerife.

## **2.6. BIODIVERSIDAD. PROTECCIÓN DE ESPECIES Y ESPACIOS NATURALES**

En relación con la protección de especies, y en el marco de la Ley por entonces vigente Ley 4/1989 (recientemente derogada y sustituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), la Comunidad Autónoma de Canarias ha seguido aprobando planes de protección de especies. Concretamente este año se han aprobado los siguientes planes:

- Plan de Recuperación de la Piña de Mar (*Atractylis Preauxiana*).
- Plan de Recuperación de la Jarilla de Agache (*Helianthemum Teneriffae*).
- Plan de Recuperación del Picopaloma (*Lotus Berthelotii*) y del Pico de El Sauzal (*Lotus Maculatus*).
- Plan de Conservación del Hábitat del Canutillo de Sabinosa (*Silene sabinosae*). Corrección de errores del Plan de Conservación del Hábitat del Canutillo de Sabinosa (*Silene sabinosae*).
- Plan de Conservación del Hábitat del Tajinaste Azul de La Gomera (*Echium acanthocarpum*).

También ha continuado a buen ritmo la aprobación de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, habiéndose aprobado en este período casi una quincena de instrumentos.

### 3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el año 2007 se han celebrado elecciones autonómicas, por lo que, tras la constitución el nuevo Gobierno, se ha procedido a dar una nueva estructura a la Administración Autonómica, aunque ya se puede destacar que, dada la continuidad del pacto que gobierna en Canarias, las modificaciones no son importantes en número, aunque sí hay cambios importantes en relación a la distribución de competencias ambientales, con la aparición de nuevos entes llamados a desarrollar determinados cometidos en este campo de actuación administrativa.

En el aspecto formal, la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ha quedado establecida en el Decreto 172/2007, de 17 de julio, modificado por los Decretos, 301,/2007, de 31 de julio y 335/2007, de 4 de septiembre.

La principal novedad es la creación de la llamada Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático (denominación definitiva de la inicialmente denominada Agencia Canaria contra el Cambio Climático, dada por el Decreto 302/2007).

La Agencia pasa a depender directamente de Presidencia del Gobierno, y la misma asume las competencias referidas a las siguientes materias: el establecimiento de políticas y medidas para el desarrollo sostenible, así como para mitigar el cambio climático, paliar sus efectos adversos y fomentar las iniciativas tanto públicas como privadas dirigidas a la lucha contra el cambio climático en cualquiera de sus vertientes, y, entre otras:

- Las relativas a instalaciones radiactivas, previstas en el artículo 17.2.A), letra h) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, así como la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de instalaciones radioactivas.
- Las asignadas en materia de contaminación atmosférica de origen industrial a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

– Las previstas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en materia de contaminación del suelo [artículo 7.A).6)], de contaminación ambiental (artículo 19) y la elaboración de Planes de contingencias por contaminación marina accidental (artículo 31, 20).

Finalmente, merece también destacarse que, la citada Agencia se ha creado en la actualidad con rango de Dirección General, ya que la Comunidad Autónoma carece de un marco normativo que posibilite la creación de dicha Agencia, ya que la misma ha de llevarse a cabo por Ley, Ley que durante el año 2007 no ha sido ni siquiera presentada ante el Parlamento de Canarias.

En cuanto al Departamento encargado de desarrollar las competencias en materia de medio ambiente, y dejando a salvo lo que se acaba de exponer, casi no hay cambios. Así, el Decreto 172/2007, en su artículo 9, establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que es la siguiente:

- a) Viceconsejería de Medio Ambiente.
- b) Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Calidad Ambiental.
- e) Dirección General del Medio Natural.
- f) Dirección General de Ordenación del Territorio.
- g) Dirección General de Urbanismo.

La Viceconsejería de Medio Ambiente lleva directamente los servicios relativos a la Coordinación y Programas y de Información Ambiental.

De la Viceconsejería de Medio Ambiente dependen la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General del Medio Natural: la primera, se encarga de los asuntos relacionados con los Residuos y las declaraciones de Impacto Ambiental. Por su parte, la Dirección General del Medio Natural, incluye los servicios relativos a la Gestión de Recursos Naturales y a la Biodiversidad.

De la Viceconsejería de Ordenación Territorial dependen la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Dirección General de Urbanismo. La primera gestiona los asuntos relacionados con la Ordenación Territorial así como la planificación de los Espacios Naturales Protegidos. Por su parte, la Dirección General de Urbanismo gestiona los asuntos relativos a la planificación urbanística.

Finalmente, se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

## 4. EJECUCIÓN

### 4.1. PRESUPUESTOS

Los Presupuestos relativos al año 2007 se distribuyeron de la siguiente forma:

	CAPÍTULO I PERSONAL	CAPÍTULO II GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
DISCIPLINA UR- BANÍSTICA Y ME- DIO AMBIENTAL			4.929.073		
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	3.910.711	796.003	121.317	9.233.864	
APOYO A LA MO- DERNIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PLA- NEAMIENTO				11.138.792	
COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN MEDIOAMBIEN- TAL	1.791.331	956.769	37.913.235	1.030.235	9.085.313
BIODIVERSIDAD				1.611.919	384.741
MEDIO NATURAL	1.999.796	391.685	904.852	8.377.993	10.301.649
CALIDAD AMBIEN- TAL	1.872.741	1.899.163		16.046.217	5.167.322

De acuerdo con la Memoria que acompaña los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2007, las principales líneas estratégicas para ese período son las siguientes:

- Consecución de un modelo territorial equilibrado y en armonía con la generación de riqueza y mantenimiento de los recursos naturales;
- Impulso de los instrumentos de ordenación urbanística;
- Desarrollo de políticas de concertación interadministrativas;
- Fomento de la cultura de la gestión del territorio;
- Impulso de la reorganización de las estructuras administrativas al objeto de adquirir mayor eficiencia y transparencia;
- Completar el marco legislativo de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial y medioambiental;
- Implantación del sistema de información territorial integrado;
- Actuaciones en materia e infraestructura de residuos y de conservación de la naturaleza;

- Protección y conservación ambiental;
- Control ambiental y urbanístico.

#### 4.2. CAMBIO CLIMÁTICO

El Gobierno de Canarias ha sometido a información pública durante el año 2007 un documento en el que, de acuerdo con su propio texto, se abordan «de manera resumida y especialmente sintética, el conjunto de orientaciones y medidas adoptadas en relación con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático». Por tanto, se trata de un documento técnico de síntesis de medidas y orientaciones que se han adoptado y que se pueden adoptar en relación a la lucha contra el cambio climático, preparatorio de una Estrategia, que tiene por objeto mostrar el «estado del arte» en materia de mitigación.

El documento se divide en dos partes. Una primera, en la que se da una visión global de las principales medidas adoptadas a nivel nacional y regional en un conjunto de países seleccionados (Unión Europea, Suiza, Noruega, Canadá, Nueva Zelanda y algunos estados de los Estados Unidos), definiendo las características de las mismas y la Administración (estatal, autonómica o local) competente para su puesta en marcha. Y una segunda, donde se lleva a cabo un análisis más detallado de las medidas adoptadas a nivel internacional, incluyendo un catálogo de actuaciones singulares o «buenas prácticas» muchas veces de ámbito local o desarrolladas por la iniciativa privada, que se han considerado potencialmente relevantes por su interés para Canarias.

Este trabajo agrupa las medidas que pueden adoptarse en siete grandes categorías sectoriales y seis horizontales o de acompañamiento. Las categorías sectoriales son: energía, transportes, residencia, industria, agricultura y ganadería, suelo y reforestación y residuos. Las medidas horizontales se agrupan de la siguiente forma: comercio de emisiones, fiscalidad, compras públicas, educación y formación, investigación y tecnología y ámbito internacional.

Sin duda, especial interés tiene el documento en relación al transporte al ser éste uno de los sectores que más energía consume en Canarias y, por consiguiente, uno de los principales responsables de la emisión de gases de efecto invernadero en las islas. En este sentido, el documento enuncia medidas en relación a los siguientes temas: infraestructuras del transporte, aplicación de nuevas tecnologías en el sector del transporte, eficacia energética de los vehículos, racionalización de la movilidad privada y del transporte terrestre de mercancías, transporte aéreo y transporte marítimo.

Como el mismo documento destaca, de lo que se trata con este trabajo es el de servir de punto de referencia para una difusión más amplia de las oportunidades que ofrece el cambio climático. Además, pretende también servir de base inicial para el debate en las Redes de Cambio Climático en Canarias que permita acotar

las opciones disponibles a fin de proponer una estrategia de mitigación, es decir, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte 2008-2012. Actualmente, se cuenta ya con un documento de Estrategia (y Plan de Mitigación), elaborado por encargo de la Viceconsejería de Medio Ambiente (al igual que el anterior) y que está siendo revisado por la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático para ser sometido al trámite de participación ciudadana y consulta en el año 2008, y poder ser elevado posteriormente al Gobierno, para su aprobación.

#### 4.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS

Desde su integración en la Comunidad Económica Europea, primero, y ahora en la Unión Europea, Canarias ha venido disfrutando de los fondos provenientes de la Política regional Comunitaria, política hoy consagrada en los Tratados Comunitarios en los artículos 130A-130D del Tratado de la Unión Europea.

Una de las líneas de actuación de la Política Regional comunitaria se lleva a cabo mediante la concesión de subvenciones globales que responden a acciones coherentes para el desarrollo socioeconómico de una región, para lo cual es preciso elaborar un Programa Operativo. En el año 2007 se ha procedido a aprobar los correspondientes Programas Operativos referidos a Canarias para el período 2007-2013, Programas que se han tenido que someter a la evaluación ambiental estratégica prevista en la normativa comunitaria y estatal.

El fundamento legal de la evaluación ambiental de estos planes se encuentra, por un lado, en la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de planes y programas incorpora al derecho interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que establece y regula el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica; y, por otro, en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999, que exige el cumplimiento de la normativa relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica.

El Plan Operativo Feder de Canarias 2007-2013 plantea los siguientes ejes prioritarios para el desarrollo de las islas: 1.-Desarrollo de la sociedad del conocimiento; 2.-Desarrollo e innovación empresarial; 3.-Medio ambiente y prevención de riesgos; 4.-Transporte y energía; 5.-Desarrollo sostenible local y urbano; 6.-Inversión en infraestructuras sociales y 7.-Estrategia de la Regiones ultraperiféricas.

Por lo que ahora interesa, el Ministerio de Medio Ambiente, que actúa como órgano ambiental, procedió a emitir el correspondiente Documento de referencia que sirvió de fundamento a la elaboración del Informe de Sostenibilidad por el Ministerio de Economía y Hacienda referido al Plan operativo de Canarias para el período 2007-2013. En lo que ahora interesa, dicho informe plantea como objetivos ambientales los siguientes:

- 1.-Contribuir a la conservación y restauración de ecosistemas y paisajes valiosos, y a la lucha contra la pérdida de biodiversidad;
- 2.-Contribuir a la protección de los suelos contra la urbanización desproporcionada o injustificada, la erosión, la desertificación y la contaminación;
- 3.-Contribuir a la conservación y la restauración del patrimonio cultural;
- 4.-Contribuir a la lucha contra el cambio climático;
- 5.-Reducir la producción de residuos, de sustancias y acciones contaminantes, favoreciendo el logro y mantenimiento de los parámetros de calidad ambiental apropiada para la salud humana y de los ecosistemas;
- 6.-Promover e incentivar la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos naturales y su productividad contribuyendo a la desvinculación del crecimiento económico del consumo de recursos y de la generación de vertidos, residuos y emisiones;
- 7.-Promover la internalización de los costes ambientales con cargo directo a las actividades que los generan contribuyendo a la recuperación íntegra de las inversiones públicas;
- 8.-Contribuir a la valorización del patrimonio natural y cultural favoreciendo la remuneración justa y adecuada de los productos y servicios que generan externalidades favorables para el medio ambiente; y
- 9.-Promover el conocimiento ambiental y su difusión, la educación y la sensibilización ambiental así como los procesos de evaluación y participación pública.

En el citado informe de sostenibilidad se destaca que el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo para Canarias 2007-2013 se orienta expresamente a favor del desarrollo sostenible, considerando de forma explícita la dimensión ambiental como uno de los pilares básicos de su estrategia, lo que se traduce en que las medidas dirigidas a la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales tengan una apreciable presencia entre todas las programadas.

No obstante, se señalan también determinadas deficiencias como, por ejemplo, la insuficiente dotación financiera prevista en el Plan para el eje de mayor carácter ambiental, lo que también ocurre con las asignaciones dirigidas al fomento de las energías renovables y a la conservación y valorización del patrimonio cultural.

Finalmente se destacan las actuaciones potencialmente favorables para el medio ambiente incluidas en el programa como pueden ser las actuaciones destinadas a fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo que podrían orientarse hacia la obtención de beneficios ambientales (como una mejor gestión de los residuos o el uso sostenible de los recursos), y las actuaciones del ejemplo 3 de marcado carácter ambiental, y que están dirigidas a la gestión del agua, el tratamiento de aguas residuales y la promoción de la biodiversidad.

#### 4.4. DESARROLLO SOSTENIBLE: PLANES DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INSULAR

Una de las actividades económicas más relevantes de las Islas Canarias es la del turismo. Desde los años sesenta las decisiones sobre la urbanización del territorio dedicada al turismo estuvo monopolizada por los Ayuntamientos. Con la constitución de la Comunidad Autónoma se comienzan a adoptar decisiones destinadas a controlar o, al menos, limitar el crecimiento de nuevas zonas turísticas. Así, en 1987, adopta una primera medida de contención, mediante la declaración de una gran parte del territorio de las islas, más del 40 por ciento, como Espacio Natural Protegido, a través de la Ley 12/1987, de 19 de junio. En este sentido, en la actualidad se encuentra protegido el 41,4 por ciento del territorio de Canarias, de acuerdo con los datos de la empresa pública GRAFCAN-Cartográfica de Canarias.

Sin embargo, el transcurso del tiempo y la existencia en las islas de importantes incentivos económicos, como la Reserva para Inversiones, hicieron que, desde el año 2000, se empezaran a plantear la utilización de nuevos instrumentos para limitar el fuerte ritmo de ocupación del territorio que la actividad turística estaba provocando. En este sentido, un hito importante fue la aprobación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias. Pues bien, la citada Ley previó los «Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular» como los instrumentos llamados a adaptar las limitaciones cuantitativas establecidas en la propia Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias a las condiciones específicas existentes en cada isla. En este ámbito, además de la Ley de Directrices, ha de tenerse en cuenta también la Ley 6/2002, de medidas de ordenación de la actividad turística para las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Precisamente, en el año 2007 se han aprobado los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de la actividad turística de las islas de El Hierro y La Palma.

El Plan Territorial Especial de la isla de La Palma se basa en un sistema de intervenciones turísticas tradicionales y nuevas en suelo rústico, distribuido en cinco comarcas o zonas y en 6 núcleos convencionales y 40 núcleos residenciales o mixtos que admitirían el uso turístico. Para cada grupo de unidades territoriales homogéneas de cada una de las comarcas, el Plan establece una carga máxima de plazas de alojamiento turístico y un número de plazas autorizables. Se establece también la carga total, para el año 2020, correspondiente a cada una de las cinco zonas o comarcas en que se divide la isla. Finalmente, partiendo de las 14.134 plazas de alojamiento existentes, entre legales e irregulares, el Plan establece un horizonte de 25.500 plazas totales para el año 2020, que corresponde a un 20% de la población residente estimada para ese año, manteniendo una proporción considerada asimilable, desde el punto de vista social.

Con todo, desde la perspectiva ambiental, la propuesta que más dudas planteó era la que posibilitaba que el Plan Territorial Especial de la Actividad turística de

La Palma incluyera determinadas actuaciones turísticas, incluidos campos de golf, en lugares declarados Espacios Naturales Protegidos.

En relación a esta cuestión, el propio Informe realizado por el Jefe de Servicio de Ordenación Territorial respecto del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de La Palma señala que estos planes no podía establecer determinaciones para los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, salvo con carácter de recomendación.

A este respecto, el informe recuerda que el artículo 22.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias es meridianamente claro, al establecer que los Planes y Normas de los Espacios Naturales prevalecen sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, que están obligados a recoger sus determinaciones. En este sentido, el informe señala que los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística, pese a su potencia competencial en ausencia de Plan Insular, no cuentan con una habilitación, en la propia Ley, para asumir la ordenación de recursos naturales. Ello no quiere decir que estos PTE, desde la óptica de la ordenación del desarrollo turístico, deban omitir la posible (o incluso conveniente o necesaria) implantación de actuaciones turísticas dentro de los espacios naturales protegidos, pero con carácter de recomendación, de forma que corresponda a los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (de acuerdo con el análisis más concreto y pormenorizado que les es propio) establecer la viabilidad y condiciones en que tal implantación sea posible, justificando la eventual separación de la determinación establecida en el Plan Territorial Especial.

A partir de estas premisas, el Informe del Servicio de Ordenación Territorial, propone que las determinaciones que este Plan Territorial Especial establezca dentro de los espacios naturales protegidos, tengan sólo el carácter de Recomendaciones.

Asimismo, se ha aprobado el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la isla de El Hierro, habiéndose publicado su normativa mediante la Orden de 15 de mayo de 2007. El Plan, siguiendo las directrices marcadas por el Plan Insular de la isla todavía en vigor, trata de distribuir la oferta turística de forma equilibrada en el territorio, planteando un equilibrio entre zonas de medianía y costa. La isla de El Hierro tiene una población de 10.071 habitantes, y el Plan establece un límite máximo de nuevas camas de 2.500. No obstante, se prevé que durante el primer trienio de vigencia no se sobrepasen de 600 las nuevas plazas turísticas.

#### **4.5. PLAGAS**

En ejecución de lo dispuesto en la Ley estatal 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, cuyo artículo 14.2 habilita a la Administración de cada Comunidad Autónoma para declarar la existencia de una plaga y adoptar alguna de las medidas fitosanitarias previstas en el artículo 18 de la misma Ley, la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2007 declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo picudo rojo y modifica la Orden de 24 de marzo de 2006 por la que se declara la existencia de dicha plaga, añadiendo a las medidas ya contenidas en la misma, la prohibición de movimientos de palmáceas entre islas afectadas (Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife) e islas no afectadas (El Hierro, La Gomera, La Palma y Lanzarote), existiendo razones

técnicas y científicas suficientemente acreditadas que justifican la adopción urgente de la misma.

#### **4.6. CAZA**

En materia de caza, la Orden de 19 de junio de 2007, establece las épocas hábiles de caza para el año 2007. Sin embargo, por diversos motivos, la Consejería se vería obligada a modificar esta Orden en diversos momentos.

Así, tras los incendios ocurridos en la isla de Gran Canaria el 27 de julio, se procede a dictar la orden de 4 de septiembre mediante la que se establecen condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma. Sin embargo, poco tiempo después se dicta la Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se determina el cierre de la época hábil de caza, en todas sus modalidades, en el ámbito de la isla de Gran Canaria para el año 2007, disposición que se justifica por el descenso significativo de las especies cinegéticas que vienen siendo objeto de caza en la isla.

Además, a través de la Orden de 14 de septiembre de 2007 procede también a modificar para la isla de la Gomera las épocas hábiles de caza así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio, justificándose esta norma por las mismas razones que se han expuesto para la de Gran Canaria. Finalmente, con fecha del 5 de octubre se adoptan las mismas medidas respecto de las islas de Tenerife y Fuerteventura.

### **5. JURISPRUDENCIA**

#### **5.1. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE NUBLO**

La Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas ) de 9 de febrero de 2007, estudia el recurso dirigido contra el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, presentado por Ben Magec-Ecologistas en Acción de Canarias. Los recurrentes sostienen que algunas de las determinaciones del Plan Rector suponen una concepción restringida y parcial del medio ambiente, que no tiene en cuenta los derechos de las personas a su disfrute y que, además, en un plano estrictamente jurídico, limita injustificadamente las previsiones contenidas en la propia Ley 12/1994, cuya finalidad, conforme al artículo 1º, es la de «...la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales del Archipiélago canario y de los procesos ecológicos esenciales que en ellos tienen lugar, así como el mantenimiento y restauración del paisaje que sustentan».

La cuestión que se plantea es si podía considerarse conforme a la legislación vigente, la inclusión del territorio que ocupa la mencionada Reserva como Zona de Exclusión, definidas en el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del

Territorio y Espacios Naturales de Canarias, como «aquella superficie de mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación».

El recurso entendía inadecuada esta determinación, sobre todo teniendo presentes las características físicas de la superficie afectada. Por el contrario, la sentencia estima que régimen de usos no puede considerarse contrario a la ley, ya que es la misma norma legal que los recurrentes citan la que prevé expresamente que en las zonas de exclusión ha de regularse por los Planes de Ordenación el acceso a las mismas para fines científicos.

Asimismo, la Sentencia destaca que la previsión para la Reserva Natural de Inagua de compatibilidad con la finalidad de protección del «tránsito de personas por los caminos reales que atraviesan la reserva y el uso educativo ligado al Aula de la Naturaleza» contenida en el Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, tampoco es contradictoria con la zonificación o clasificación que lleva a cabo el Plan Rector y con la existencia de Zonas con distintos usos en función de las características presentes en dicho lugar. La Sentencia concluye que la Ley proclama la compatibilidad de tránsito de personas y el uso educativo, pero no impide ni prohíbe que ese uso se limite por el correspondiente Plan de Ordenación del Espacio Natural Protegido.

## **5.2. RUIDOS PROVOCADOS POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL EN LA CALLE**

La Sentencia de la Sala de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 26 de enero de 2007, analiza los ruidos provocados por la instalación en las calles de Santa Cruz de Tenerife de casetas de música que provocan ruidos molestos para los vecinos durante las fiestas del carnaval.

En primer lugar debe señalarse que el procedimiento seguido es el correspondiente al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales, por lo que no es objeto del mismo el examen de la legalidad ordinaria: los recurrentes alegan la vulneración del derecho fundamental contenido en el art. 18 de la Constitución como consecuencia de la celebración del carnaval en la zona centro debido al ruido generado.

La Sentencia se fundamenta en la doctrina del Tribunal Constitucional, y del Tribunal Supremo, tribunales que, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han definido la naturaleza del derecho fundamental invocado, así como su posible vulneración como consecuencia del ruido. En este sentido, cita la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su Sentencia de 19-02-1998, núm. 0875/1998.

Respecto a los derechos del art. 18 CE, la sentencia que analizamos recuerda que el art. 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona «al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su

correspondencia», así como que el art. 18 CE dota de entidad propia y diferenciada a los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar (art. 18.1) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2). Respecto de este último precepto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recurre a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la que se establece que tales derechos hacen referencia a un ámbito de la vida de las personas excluido tanto del conocimiento ajeno como de las intromisiones de terceros, y que la delimitación de este ámbito ha de hacerse en función del libre desarrollo de la personalidad. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias recuerda que en dicha Sentencia se afirma que una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida.

A partir de esta doctrina, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias señala que el nivel de ruidos supera con creces el nivel máximo permitido, por lo que debe estimarse el recurso interpuesto y declarar vulnerado el derecho fundamental contenido en el art. 18 de la Constitución, precisando, además, que no resulta admisible la alegación realizada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el sentido de que los ruidos son debidos al denominado «mogollón», pues «es la administración, y sólo ella, la que concede autorizaciones y licencias para el establecimiento en todo el centro de la ciudad, –toda ella zona residencial–, de los denominados “chiringuitos”, kioskos, terrazas de bares, circulación y aparcamiento de vehículos de todo tipo engalanados... que con sus altavoces emiten música de forma continua durante toda la noche, generando la contaminación acústica denunciada en el presente recurso, y ello por no haber adoptado las medidas necesarias para evitar una contaminación acústica intolerable, sufrida por los recurrentes, suponiendo infracción de los derechos fundamentales invocados por los apelantes».

Ahora bien, los recurrentes interesan, de forma paralela, la suspensión cautelar del Carnaval del 2007, decisión que la Sala no estima procedente, «pues de la ponderación de intereses en conflicto que debe efectuarse, ha de considerarse como predominantes el interés general, ya que no se debe olvidar que de lo que se trata es de la suspensión de una de las Fiestas de mayor importancia y trascendencia de la ciudad, y que su adopción produciría gran perjuicio a la sociedad».

Pero ello no es obstáculo para que la administración apelada deba adoptar todas aquellas medidas a fin de evitar el exceso de ruido producido por la música o aparatos electrónicos, en la zona centro de la ciudad, zona residencial a la que es de aplicación los límites contenidos en la normativa enumerada en los Fundamentos de Derecho anteriores, «de modo que en ningún caso pueda superarse el nivel de decibelios fijados en la Ordenanza Municipal para la noche, cuyo máximo es de 55 dba, conforme al art. 7 de la mencionada Ordenanza, aplicándolo de

forma orientativa dado que no existe regulación expresa, para este especial y trascendental evento declarado de interés turístico internacional, en el ámbito municipal».

### 5.3. DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL MONTAÑA ROJA, INCLUYENDO UNA ZONA MARINA

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de 9 de julio de 2007, estudia la impugnación por el Abogado del Estado del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja, en tanto su artículo 3 incluye en el Área de Sensibilidad Ecológica de la mencionada Reserva, las aguas exteriores contiguas a la isla, por vulnerar la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima «en tanto que afectan al régimen de protección de los recursos pesqueros en dichas aguas, y a la propia actividad de pesca profesional», considerando necesario su modificación en el sentido de o bien suprimir la faja de mar territorial que comprende (aguas exteriores) o, en todo caso –segundo punto–, si se entiende que dicha zona debe estar comprendida dentro de la Reserva Natural Especial, por motivos de protección ecológica, debe declararse expresamente la competencia exclusiva del Estado respecto de la pesca en dicha franja o suprimir el *artículo 27.6*.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias analiza en primer lugar la delimitación del Espacio Natural protegido, y en este sentido señala que la misma «puede extenderse al mar territorial cuando así lo exijan las características del espacio protegido, como recoge la sentencia del Tribunal Constitucional 38/2002, de 14 de febrero, circunstancia excepcional justificante cuya concurrencia no es objeto de contradicción por la administración del Estado».

En cuanto a las competencias del Estado en relación a la pesca marítima, la sentencia recuerda la doctrina constante del Tribunal Constitucional (sentencias 147/1991, 44/1992, 57/1992, 149/1992, 38/2002, entre otras), por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva y, como presupuesto de ella, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros, proyectándose sobre la regulación de recursos, zonas de pesca, períodos en que se puede pescar, forma y medios autorizados.

Pues bien, aplicando esta doctrina la Sentencia concluye que el artículo impugnado, en la medida en que se proyecta sobre la regulación de la pesca en aguas del mar territorial, permitiendo sólo dentro del Área de Sensibilidad Ecológica «la pesca desde la orilla con anzuelo apropiados para evitar... y observando en todo caso el cumplimiento de la legislación pesquera»; «vulnera la competencia del Estado en la materia *ex artículo 149.1.19* de la Constitución española. En este sentido, la Sentencia parafraseando la sentencia del Tribunal Constitucional antes citada (38/2002), señala que «la posibilidad excepcional de que un espacio natural de competencia autonómica en cuanto a su declaración y gestión pueda incluir algún ámbito del mar territorial, no se compadece con el desconocimiento de las compe-

tencias estatales que puedan legítimamente desarrollarse en el mismo espacio físico».

#### **5.4. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Durante el año 2007 se han producido dos sentencias relacionadas con esta cuestión: una de 30 de marzo de 2007 sobre denegación de una calificación territorial por el Cabildo insular de Gran Canaria a una empresa privada para la instalación de una antena de telefonía móvil por estar situada en un lugar en el que la ordenanza municipal, lo prohibía; y otra de 27 de abril de 2007, referida a la impugnación de la ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras de Telecomunicaciones en el término municipal de Tegui. En ambas la doctrina es la misma.

Para el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, los Ayuntamientos «pueden establecer las condiciones técnicas y jurídicas relativas a cómo ha de llevarse a cabo la utilización del dominio público que requiera el establecimiento o la ampliación de las instalaciones del concesionario u operador de servicios de telecomunicaciones, en su término municipal, utilizando el vuelo o el subsuelo de sus calles».

Las Sentencias señalan que esta competencia municipal no es un obstáculo al derecho que lleva aparejada la explotación de servicios portadores o finales de telecomunicación (la titularidad que corresponde a los operadores) de ocupación del dominio público, en la medida en que lo requiera la infraestructura del servicio público de que se trata, derecho que viene reconocido en los artículos 17 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987 y 43 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones del año 1998. El Tribunal concluye que este principio «es plenamente aplicable a las instalaciones por parte de los operadores (sujetos a la sazón al régimen de concesión) que puedan afectar en cualquier modo a los intereses que la Corporación municipal está obligada a salvaguardar en el orden urbanístico, incluyendo la estética y seguridad de las edificaciones y sus repercusiones medioambientales, derivadas de los riesgos de deterioro del medio ambiente urbano que las mismas puedan originar. Las expresadas instalaciones por parte de las empresas de servicios aconsejan una regulación municipal para evitar la saturación, el desorden y el menoscabo del patrimonio histórico y del medio ambiente urbano que puede producirse, por lo que no es posible negar a los Ayuntamientos competencia para establecer la regulación pertinente».

#### **6. ESTADO DE LOS RECURSOS Y PROBLEMAS AMBIENTALES**

La Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea señala que su objetivo es el de «determinar y elaborar medidas que permitan mejorar continuamente la calidad de vida para las actuales y futuras generaciones mediante la creación de comunidades sostenibles capaces de gestionar y utilizar los recursos de

forma eficiente, para aprovechar el potencial de innovación ecológica y social que ofrece la economía, garantizando la prosperidad, la protección del medio ambiente y la cohesión social.

Tratar de analizar la situación y los conflictos del medio ambiente en Canarias puede hacerse en este momento desde la perspectiva del desarrollo sostenible. En este sentido, hoy se reconoce que las cuestiones ambientales están íntimamente relacionadas con el desarrollo económico y el desarrollo social.

Así, de acuerdo con los datos aportados por el Consejo Económico y Social, la Comunidad Autónoma de Canarias creció entre los años 2001-2005 a un ritmo del 7 por ciento. En cuanto a las condiciones sociales, la última encuesta de condiciones de vida publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida al año 2004, el 22,5 por ciento de los hogares canarios disponía de una renta anual inferior a los 9.000 euros, frente a un porcentaje del 18,3 por ciento en el conjunto de la economía española, situándose Canarias en el tercer puesto por debajo en este ratio. Con todo, lo que interesa destacar es que la tendencia va en el sentido de empeorar la situación ya que en el año 2003 el porcentaje de hogares con una renta inferior a los 9.000 euros era del 18 por ciento.

En este sentido conviene tener presente que el modelo de desarrollo económico y social influye en el estado del medio ambiente, de tal forma que tanto la situación como los conflictos relativos al medio ambiente son producto de la propia dinámica económica y social. A partir de ahí hay que reconocer que el sector terciario tiene una participación superior al 70 por ciento en el producto interior bruto de las islas. Por concretar algo más, es el turismo la actividad a la que está vinculado el desarrollo de una parte importante del sector servicios, lo que se explica teniendo en cuenta que Canarias recibe alrededor de 9 millones de turistas anuales.

Pero también hay otros factores que influyen en el estado del medio ambiente en Canarias, como son la orografía, el crecimiento y la dispersión de la población.

Ya se ha tenido ocasión de exponer en ediciones anteriores del Observatorio de Políticas Ambientales que la actividad turística, el propio crecimiento económico y la necesidad de infraestructuras que esto conlleva son los factores que explican muchos de los problemas y conflictos ambientales que se producen en las Islas Canarias. En ocasiones anteriores se han expuesto los datos que avalan esta conclusión, y que se traducen en una alta ocupación del suelo, una intensa actividad de construcción, tanto de infraestructuras (carreteras y puertos), como de alojamientos turísticos.

Con todo, el mayor problema ambiental en Canarias del año 2007 han sido los incendios. Las islas sufrieron durante el verano de ese año varios incendios importantes, en varias islas, sobre todo en las de Gran Canaria y Tenerife. Respecto del incendio en la isla de Gran Canaria ardieron 20 mil hectáreas, afectando a más de seiscientas explotaciones agrícolas y provocando unas pérdidas económicas de

más de diez millones de euros. El incendio de la isla de Tenerife afectó a unas 15 mil hectáreas, incluyendo unas seiscientas hectáreas del Parque Nacional del Teide.

En cuanto a los conflictos, un año más ha sido la construcción de grandes infraestructuras la que ha dado lugar a los mayores conflictos sociales relacionados con el medio ambiente. Así, durante el año 2007 los movimientos ecologistas lograron llevar a cabo una movilización en todas las islas como modo de protestar por las grandes infraestructuras proyectadas en las islas. Concretamente se produjeron concentraciones y manifestaciones contra la construcción del puerto de Granadilla en Tenerife, las autopistas en la isla de La Palma y la carretera de La Aldea a Agaete en el caso de Gran Canaria. En este último caso, incluso, la mayor organización ecologista de Canarias ha presentado una alternativa al trazado de dicha vía, bajo una campaña denominada «Otra vía es posible», y cuyo objetivo es evitar que la nueva carretera afecte al Parque Natural de Tamadaba.

El conflicto de la Carretera entre La Aldea y Agaete hay que enmarcarlo dentro de un conflicto más amplio que afecta, en realidad, a todas las infraestructuras de carreteras del norte de la isla de Gran Canaria. Además hay que decir que los actores en este conflicto no son sólo organizaciones ecologistas y Administraciones Públicas, sino que intervienen también propietarios y agricultores que ven afectados sus terrenos por la nueva carretera. No obstante es interesante destacar que junto a la vertiente social, este asunto tiene una vertiente jurídica importante, ya que sobre la misma existen en este momento alrededor de cinco sentencias que afectan al conjunto de la nueva carretera del norte de Gran Canaria.

La última de estas sentencias corresponde al año 2007, y viene a anular las determinaciones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en relación con el corredor viario entre los municipios de Arucas y Santa María de Guía por falta de motivación suficiente de la localización elegida.

Pero hay que señalar que las primeras sentencias se producen en los años 2004 y 2005, y afectan tanto a la planificación de la obra, como a la Declaración de Impacto Ambiental. Así, la Sentencia de la Sala de las Palmas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 12 de marzo de 2004 vino a anular la revisión de oficio de la declaración de impacto ambiental, en la que se decía que el impacto de la vía, en el tramo comprendido entre Arucas y Pagador, era significativo y, por consiguiente, la Declaración de impacto era desfavorable. La sentencia señala que la Administración autonómica había procedido a revisar el acto sin constatar la concurrencia de alguno de los supuestos de los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, en relación a los artículos 62 y 63 de la misma Ley. Consecuencia de esta declaración de nulidad de la Declaración de Impacto fueron las sentencias de 4 de marzo de 2005 en las que se venía a anular el proyecto de Duplicación y variante de la carretera C-811 en el tramo comprendido entre Arucas y Pagador.

Finalmente, se puede dejar constancia de otro conflicto que puede llegar a tener cierta trascendencia, aunque la naturaleza del mismo es distinta a las expues-

tas hasta este momento. La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, regula el dominio público marítimo terrestre; la aplicación de dicha Ley en cuanto a la delimitación de la zona marítimo terrestre y a las zonas de servidumbres viene dando lugar a numerosos conflictos entre la Administración de Costas y los particulares. Un ejemplo de ello es el referido a la existencia, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, de núcleos urbanos consolidados, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de dicha Ley. Pues bien, durante este año se han venido planteando conflictos que han dado lugar a sendos acuerdos de la Comisión de Ordenación del territorio y Medio ambiente de Canarias para declarar como área urbana determinados núcleos urbanos de las islas de Tenerife y Lanzarote.

## **7. APÉNDICE INFORMATIVO**

### **7.1. LEYES APROBADAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2007**

Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias:

Ley 13/2006, de 29 de diciembre, de ampliación de la Reserva Natural Especial a la totalidad del Malpaís de Güímar:

### **7.2. PRINCIPALES REGLAMENTOS APROBADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DURANTE 2007**

Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Decreto 13/2007, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 62/1995, de 24 de marzo, que establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote.

Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias.

Orden de 23 de febrero de 2007, por la que se regulan los tipos de señales, sus características y utilización en la Red Canaria de Senderos.

Orden de 19 de junio de 2007, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2007.

Orden de 29 de diciembre de 2006, sobre marisqueo profesional.

Orden por la que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen animal y vegetal.

Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.

Orden de 15 de mayo de 2007, por la que se ordena la publicación de la normativa Íntegra del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la isla de El Hierro.

Decreto 95/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba de forma definitiva, de modo parcial, del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

### **7.3. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS APROBADOS DURANTE 2007**

Plan Director de la Reserva Natural Especial de Los Marteles, términos municipales de Valsequillo, San Bartolomé de Tirajana, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, Telde, Ingenio, San Mateo y Tejeda (Gran Canaria):

Plan Especial del Paisaje Protegido de Montaña de Agüimes, términos municipales de Agüimes e Ingenio (Gran Canaria).

Plan Especial del Paisaje Protegido del Malpaís Grande, términos municipales de Antigua y Tuineje (Fuerteventura).

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga (Tenerife).

Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio, término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuen-caliente (La Palma).

Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, término municipal de Pájara (Fuerteventura).

Normas de Conservación del Monumento Natural de Malpaís de la Arena, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Azufre, en la Isla de La Palma.

Normas de Conservación del Monumento Natural del Montañón Negro, términos municipales de Moya, Gáldar, Valleseco y Santa María de Guía (Gran Canaria).

### **7.4. PLANES DE ESPECIES PROTEGIDAS APROBADOS DURANTE 2007**

Plan de Recuperación de la Piña de Mar (*Atractylis Preauxiana*).

Plan de Recuperación de la Jarilla de Agache (*Helianthemum Teneriffae*):

Plan de Recuperación del Picopaloma (*Lotus Berthelotii*) y del Pico de El Sauzal (*Lotus Maculatus*):

Plan de Conservación del Hábitat del Canutillo de Sabinosa (*Silene sabinosae*). Corrección de errores del Plan de Conservación del Hábitat del Canutillo de Sabinosa (*Silene sabinosae*).

Plan de Conservación del Hábitat del Tajinaste Azul de La Gomera (*Echium acanthocarpum*).

#### **7.5. SENTENCIAS MÁS SIGNIFICATIVAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE DURANTE 2007**

Sentencia 11/2007, de 26 de enero. Incumplimiento del deber del Ayuntamiento de Gáldar de comprobar el cumplimiento de las medidas de control en una actividad industrial que provoca ruidos y molestias a los vecinos.

Sentencia 14/2007, de 26 de enero. Ruidos provocados por el Carnaval en Santa Cruz de Tenerife.

Sentencia 55/2007, de 6 de febrero. Reposición del dominio público marítimo terrestre.

Sentencia 71/2007, de 9 de febrero. Aprobación de Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural del Nublo.

Sentencia 75/2007, de 1 de febrero. Infracción en materia de Residuos.

Sentencia 53/2007, de 19 de marzo. Infracción en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tipo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

Sentencia 250/2007, de 30 de marzo. Ordenanza municipal sobre instalación de antenas de telefonía móvil.

Sentencia 115/2007, de 27 de abril. Impugnación de algunos artículos de la Ordenanza Municipal de Telecomunicaciones del municipio de Teguiise.

Sentencia 135/2007, de 21 de mayo. Solicitud de declaración de nulidad de Declaración de Impacto Ambiental que negaba la instalación de una cantera en un lugar incluido en el Inventario de Importancia para las Aves (IBA).

Sentencia 196/2007, de 2 de julio. Solicitud de nulidad del Plan Director de la Reserva Natural de Maspalomas en relación a la no clasificación de una parcela como suelo urbano.

Sentencia 231/2007, de 3 de septiembre. Nulidad del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en relación al corredor Viario estructurante del litoral de alta capacidad: Desdoblamiento de la GC 2 y variante de la GC-207 entre la Granja experimental (Aruca) y Santana María de Guía.

**7.6. DEPARTAMENTOS COMPETENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Presidencia del Gobierno.

Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y de Lucha contra el Cambio Climático.

Director. Faustino García Márquez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación territorial.

Consejero Domingo Berriel Martínez.

– Viceconsejería de Medio Ambiente.

– Viceconsejero Cándido M. Padrón Padrón.

– Dirección General de Calidad Ambiental. Director General Emilio Atiénzar Armas.

– Dirección General del Medio Natural. Director General Francisco Martín León.

– Viceconsejería de Ordenación Territorial. Viceconsejero Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

– Dirección General de Ordenación del Territorio Directora General Sulbey González González.

– Dirección General de Urbanismo Director General Jesús Romero Espejo.

– Secretaría General Técnica. Secretario General Técnico Pedro Gómez Jiménez.

